

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0003 Se aprueba el Plan Anual de Emisiones Postales 2024, elaborado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P.	2
---	----------

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2025-0026-R Se actualiza la Normativa Tarifaria por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF	17
---	-----------

Oficio Nro. MINTEL-DALDN-2025-0038-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2025

Asunto: Publicación en el Registro Oficial del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2025-0003 y su anexo

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (E)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración,

Mediante Oficio No. MINTEL-DALDN-2025-0032-O de 27 de febrero de 2025, fue solicitada la publicación del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2025-0003 de 25 de febrero de 2025, ingresando el pedido al Sistema Automatizado de la Corte Constitucional –SACC, con el trámite No. CCE-EXT-RO-2025-1382, sobre el cual, se recibió desde el correo electrónico: secretariaregistrooficial@cce.gob.ec; y, una respuesta negativa al trámite por no encontrarse publicado el acto administrativo que se detalla en la disposición final. Al respecto, informo:

Con Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2025-0003 de 25 de febrero de 2025, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobó el Plan Anual de Emisiones Postales 2024, elaborado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P.; y, en su Disposición Final se deja sin efecto la Resolución No. MINTEL-MINTEL-2025-0002-R de 17 de febrero de 2025, que se refiere a la aprobación del Plan Anual de Emisiones Postales 2024 toda vez que, dicho acto administrativo de aprobación, por un error involuntario, fue emitido como Resolución y no como Acuerdo Ministerial.

Por las circunstancias excepcionales expuestas, **solicito** a su Autoridad la publicación del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2025-0003 de 25 de febrero de 2025, con su anexo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Leonardo Antonio Moncayo Amores
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DESARROLLO NORMATIVO

Anexos:

- mintel-mintel-2025-00030391051001742236105.pdf
- plan_anual_de_emisiones_postales_2024_-_04_12version_f_firmado0022602001742236115.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Sandy Jannette Zarate Mosquera
Asistente

Señor Magíster
Vinicio Germán Astudillo Palomo
Analista Jurídico 3

Señor Abogado
Edgar Roberto Acosta Andrade
Coordinador General Jurídico

va



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0003**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. [...] En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la citada norma establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, señala: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de*

riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. [...]”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 603 de 07 de octubre de 2015 se publicó la Ley General de los Servicios Postales, que tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios;

Que, el artículo 7 de la referida Ley determina: “*Al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio rector en el ámbito de los servicios postales tiene las siguientes atribuciones: [...] 2. Aprobar el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU) y el Plan Anual de Emisiones Postales.*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley ibídem, al Operador Postal designado le corresponde: [...] 4. *Elaborar el Plan Anual de Emisiones Postales.*”;

Que, el numeral 8 del artículo 31 de la referida Ley establece como obligación del Operador Postal Designado: “8. *Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Emisiones Postales aprobado por el ministerio rector del sector postal.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021 se creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley y cuyo objeto social es: “1. *Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. [...] 3. Realizar operaciones necesarias para la custodia y venta de emisiones filatélicas [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Resolución Nro. SPE EP-GG-2024-0013-R de 2 de diciembre de 2024, se expide el Reglamento para el Procedimiento y Trámite de Emisiones Postales de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que tiene por objeto establecer

los procesos y procedimientos de gestión filatélica, emisiones de sellos postales, sobres del primer día, hojas souvenir, enteros postales y pre franqueados; su clasificación, distribución, venta y promoción de la Filatelia ecuatoriana en el mercado nacional e internacional;

Que, de conformidad con el artículo 3 del mismo Reglamento, *“El Comité Filatélico es la instancia encargada de gestionar los procedimientos de gestión filatélica, análisis de la necesidad, emisiones de sellos postales, su gestión y comercialización; así como, aprobar las solicitudes de las emisiones postales ordinarias, conmemorativas y de beneficencia requeridas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.”*;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento determina: *“Conformación. - El Comité Filatélico estará integrado por los siguientes miembros: 1. El Gerente Nacional de Negocios o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Gerente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; y, 3. El Director de Canales y Servicio al Cliente o su delegado.- Actuará en calidad de Secretario del Comité, el Director de Marketing y Ventas.- El Comité Filatélico, de considerarlo pertinente, podrá contar en la sesiones ordinarias o extraordinarias con la participación de expertos de la rama de filatelia, quienes con voz informativa aportarán con su conocimiento.”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem señala: *“Funciones. - El Comité Filatélico tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar o negar las solicitudes de emisiones postales presentadas por las instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, culturales o artísticas, nacionales o internacionales, de manera motivada; para lo cual se deberá emitir la respectiva Resolución; 2. Sugerir, ratificar o negar la temática u otras características que se consideran de interés para la mejora de los sellos postales; 3. Análisis de solicitudes de donación de productos filatélicos; 4. Establecer alianzas, pactos, convenios y demás acuerdos de cooperación con otras entidades y / o países con la finalidad de fomentar una cultura filatélica; y, 5. Otras de interés filatélico.”*;

Que, el artículo 11 del mismo Reglamento señala: *“Plan Anual de Emisiones Postales. - Es el documento estratégico que detalla las acciones a realizar dentro de la gestión filatélica, el mismo que podrá abordar la emisión de sellos postales, y/o estrategias de distribución y comercialización de productos filatélicos existentes, considerando siempre las políticas de austeridad y buen uso de los recursos empresariales.- El Secretario del Comité Filatélico será el responsable de su elaboración, debiendo en todo caso justificar la pertinencia de la emisión postal, procedencia, y demás motivaciones que fueren requeridas.- El Plan Anual de Emisión Postal contendrá los siguientes aspectos: a) Objetivos.- b) Vigencia.- c) Detalle de emisiones postales y/o estrategias de distribución y comercialización.- d) Análisis de costo beneficio.- e) Cronograma de emisiones postales”*;

Que, el artículo 12 del referido Reglamento establece: *“De la aprobación del Plan Anual de Emisiones Postales. - Una vez elaborado el Plan Anual de Emisiones Postales, el Gerente General lo remitirá al ente rector para su aprobación u observaciones”*;

Que, el artículo 13 del mismo Reglamento contiene: *“De la modificación del Plan Anual de Emisiones Postales. - En cualquier momento por razones debidamente justificadas*

sean estas de carácter presupuestario, imprevisto, caso fortuito o fuerza mayor, entre otras, el Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador previo informe motivado remitido por el secretario del comité de filatelia, presentará ante el rector la modificación total o parcial del Plan Anual de Emisiones Postales.”;

Que, de acuerdo al Acta S/N de 3 de diciembre de 2024, el Comité Filatélico al tratar el tercer punto del orden de día “Revisión del Plan Anual de Emisiones Postales 2024 propuesto por la Administración anterior de SPE EP, los miembros han maniferstado: “[...] *se deje insubsistente el citado instrumento, a fin que se elabore un nuevo Plan de Emisiones Postales 2024; considerando el tiempo que resta para el cierre del ejercicio fiscal [...]*” por otra parte se indica: [...] *es importante de recomendar a la máxima autoridad dejar insubsistente el Plan de Emisiones Postales 2024, y que el nuevo Plan contemple la posibilidad de ser ajustado en caso de necesidad empresarial [...]*; terminado el tratamiento del punto los miembros del Comité han procedido a votar a favor;

Que, conforme se desprende del Acta Extraordinaria Nro. 001-2024-SPE EP-CF de 4 de diciembre de 2024, la Presidenta del Comité Filatélico de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, mocionó: “[...] *tomar conocimiento del Plan de Emisiones Postales 2024 y recomendar al Gerente General subrogante la emisión de la propuesta del nuevo Plan de Emisiones Postales 2024 [...]*, votando a favor todos sus miembros;

Que, mediante Oficio Nro. SPE EP-GG-2024-0190-O de 05 de diciembre de 2024, el Gerente General, Subrogante, de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, manifestó: “[...] *por medio del presente me permito adjuntar la Actualización del Plan Anual de Emisiones Postales 2024 para su gentil aprobación*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-STAP-2025-0019-M de 27 de enero de 2025, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remite a la Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su aprobación el Informe Técnico Nro. STAP-DSEETAP-2024-11, que contiene el “*Análisis del Plan de Emisiones Postales 2024 de la Empresa Pública SPE EP*”, en el cual se recomienda: “[...] *Tras el análisis técnico realizado, se recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado aprobar el Plan de Emisiones Postales 2024 de la Empresa Pública SPE EP. [...]*”; autoridad que lo aprueba con fecha 29 de enero de 2025;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 numeral 2 de la Ley General de los Servicios Postales y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Emisiones Postales 2024, elaborado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P., instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO.- DISPONER a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE

E.P., aplique y dé cumplimiento con el presente Acuerdo Ministerial, a fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento General y demás normativa vigente, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

TERCERO.- ENCARGAR el seguimiento y control en la aplicación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se DEJA SIN EFECTO el acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0002-R** de 17 de febrero de 2025.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



PLAN ANUAL DE EMISIONES POSTALES 2024



Diciembre de 2024

Contenido

1. MARCO NORMATIVO
2. JUSTIFICACIÓN
3. PLAN DE EMISIONES POSTALES
3.1. Antecedentes
3.2. Objetivos
3.3. Vigencia
3.4. Estrategias de distribución y comercialización
3.5. Análisis Costo beneficio
3.6. CONCLUSIONES
3.7. RECOMENDACIONES
3.8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución de la República, en el Art. 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El Art. 227 de la Carta Constitucional dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 297 Idem, indica que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.”* Y previene que *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

El Art. 315 Ibidem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades comerciales”.*

La Ley Orgánica de Empresa Públicas en el Artículo 4 establece que *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.*

En virtud de que es responsabilidad del Estado asegurar la continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal, a través de un modelo de gestión que asegure la sostenibilidad de la nueva empresa, así como la calidad y eficiencia de la prestación de este servicio público en el marco de las nuevas realidades del sector logístico, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 409, 12 de marzo 2021, se creó la EMPRESA PUBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR - SPE EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo objeto social principal es prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal; En el Artículo 4 señala como objeto social de la EMPRESA PUBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR - SPE EP: *“1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicio y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (...) 3. Realizar operaciones necesarias para la custodia y venta de emisiones filatélicas (...) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (...)”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 806 de 22 de octubre de 2015, se otorga la rectoría del sector postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

Mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-010-2024-09-09-2024 de 9 de septiembre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP al Ec. Denis Mauricio Patiño Carrillo.

Mediante Resolución Nro. SPE EP-GG-2024-0013-R de 02 de diciembre de 2024, se emitió el REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE EMISIONES POSTALES DE LA EMPRESA PUBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP.

2. JUSTIFICACIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 en el *“OBJETIVO 2 Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural”* establece como una de sus políticas *“Política 2.6 Promover la conservación, salvaguardia y desarrollo del patrimonio material e inmaterial”* y determina como una de sus estrategias *“c) Incentivar la creación, circulación y acceso a bienes y servicios culturales, para el fortalecimiento de las identidades culturales desde el enfoque de derechos”*.

En el *“OBJETIVO 9 Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social”* establece que *“El plan de Gobierno del Presidente Noboa destaca la importancia de establecer una estrecha colaboración entre diversas instituciones de la Función Ejecutiva. Así también, propone la implementación del Gobierno Abierto como parte integral del proceso de gestión gubernamental, mediante la construcción de alianzas colaborativas con la sociedad civil. Estas alianzas se centran en los ejes de transparencia, rendición de cuentas, participación e inclusión social en todos los niveles de gobierno, permitiendo un enfoque conjunto y coherente para abordar los problemas comunes de la sociedad.”*, y en su política *“Política 9.7 Ampliar y fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo sostenible del Ecuador en función de las prioridades determinadas por el Gobierno Nacional”* determina como una de sus estrategias *“a. Fortalecer, ampliar y articular los programas de cooperación internacional vigentes.”*

Al encontrarse vigente el Convenio suscrito por el Ecuador con la Unión Postal Universal y con la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y en conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1244 del 23 de febrero de 2021, se creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador - SPE EP misma que actuará como el Operador Postal Designado para garantizar el Servicio Postal Universal - SPU; y, se le faculta generar actividades postales conexas y complementarias que permitan la auto sustentabilidad en la gestión postal a cargo del Estado, conforme lo establece el artículo 4, numeral 3 que indica: *“Realizar operaciones necesarias para la custodia y venta de emisiones filatélicas”*; y, numeral 4 que señala: *“Realizar emisiones de sellos postales de beneficencia en cuyo valor inicial se incluirá el adicional que se destine a este efecto, mismo que no será considerado como parte de los recursos económicos de la empresa pública y será entregado a las instituciones que solicitaron la emisión de beneficencia una vez que se ha comercializado todo el tiraje de dicha emisión”* y en conformidad con lo expuesto en el numeral *“8 Todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales, las leyes, reglamentos y las Resoluciones del Directorio.”*, la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador, alienados a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo para el

Nuevo Ecuador 2024-2025, efectuarán las siguientes gestiones a fin de contar con la aprobación del Plan Anual de Emisiones Postales 2024.

El Artículo 11 del Reglamento Para el Procedimiento y Trámite de Emisiones Postales de la Empresa Publica Servicios Postales del Ecuador SPE EP establece que el Plan Anual de Emisiones Postales es el documento estratégico que detalla las acciones a realizar dentro de la gestión filatélica, el mismo que podrá abordar la emisión de sellos postales, y/o estrategias de distribución y comercialización de productos filatélicos existentes, considerando siempre las políticas de austeridad y buen uso de los recursos /o estrategias de distribución y comercialización de productos filatélicos existentes, considerando siempre las políticas de austeridad y buen uso de los recursos empresariales.

Considerando que las regulaciones postales y las normativas gubernamentales pueden cambiar con el tiempo, el contar con un plan de emisiones postales vigente, garantiza que esté actualizado conforme a los cambios legislativos, lo que evita el incumplimiento de normativas y las posibles sanciones, sumado a esto, la dinámica del mercado que exige una revisión constante de tarifas y costos que pueden variar dependiendo de la política del operador postal designado o del gobierno. Mantener un plan de emisiones postales vigente y dinámico, permite ajustar los costos y prever las variaciones en las tarifas para asegurar que el presupuesto y los recursos estén alineados con las nuevas condiciones empresariales.

Con el tiempo, los métodos y estrategias que eran efectivos pueden volverse obsoletos o ineficientes. Un plan de emisiones postales continuamente actualizado permite identificar y adoptar nuevas prácticas que optimicen los recursos, como las opciones de envío más rápidas o económicas, el uso de materiales más sostenibles y lo más importante la utilización de las existencias disponibles en el inventario filatélico de la empresa pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

3. PLAN DE EMISIONES POSTALES

3.1. Antecedentes

Mediante Oficio Nro. SPE EP-GG-2024-0003-O de 09 de enero de 2024, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P. remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, el Plan de Emisiones Postales 2024.

A través del Oficio Nro. MINTEL-STAP-2024-0033-O de 29 de enero de 2024 se solicitó al Operador Designado la subsanación de observaciones técnicas emitidas al referido plan. Mediante Oficio Nro. SPE EP-GG-2024-0032-O de 7 de febrero de 2024, la Empresa Pública SPE E.P. comunicó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales que deja *“(...) insubsistente el anterior Plan Anual de Emisiones Postales 2024 remitido para su autoridad; razón por la cual, remito el nuevo Plan Anual de Emisiones Postales 2024, elaborado y aprobado el 06 de febrero de 2024, para su conocimiento y aprobación”*.

Mediante Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2024-0201-M de 17 de mayo de 2024, la Coordinación General Jurídica de MINTEL remitió varias observaciones al nuevo Plan propuesto a fin de que las mismas sean solventadas.

Posterior a dichas revisiones, no se han identificado acciones adicionales por parte de la anterior administración para la aprobación del referido Plan.

Una vez designado como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP al Ec. Denis Mauricio Patiño Carrillo, se retomó la aprobación del Plan de Emisiones Postales, mismo que teniendo en cuenta su temporalidad se estructura conforme el siguiente detalle para su ejecución en diciembre de 2024:

3.2. Objetivos

Objetivo General:

Maximizar el uso de las especies valoradas existentes para generar valor a partir de ellos y asegurar una gestión eficiente de los recursos empresariales.

Objetivos Específicos:

- Realizar la difusión del material filatélico existente a través de los canales institucionales de comunicación disponibles, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía sobre el uso de los sellos postales dentro del proceso de envíos de correspondencia.
- Motivar la adquisición de los productos filatélicos disponibles a coleccionistas y ciudadanía interesada en la cultura filatélica.

3.3. Vigencia

La vigencia del presente Plan será hasta el 31 de diciembre de 2024, cuyas actividades de difusión y comercialización se realizarán en el mes de referencia.

3.4. Estrategias de distribución y comercialización

Considerando el marco del Art. 4, numeral 3 del Decreto Ejecutivo 1244, en el que se detalla el objeto social de Servicios Postales del Ecuador, y considerando que la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, por ser miembro de la Unión Postal Universal, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos y de franqueo de la correspondencia, se prevé realizar publicidad y comercialización de emisiones postales existentes a través de redes sociales en las que se promoverá la marca y se priorizarán aquellas emisiones conmemorativas, de edición limitada, y otras.

Conforme el siguiente detalle:

Tabla No. 1

STOCK DE EMISIONES POSTALES				
DENOMINACIÓN	No. PLANA	CANT.	VALOR UNITAR	VALOR TOTAL
Galápagos Reserva Marina	015-015	\$70,00	\$0,50	\$35,00
Galápagos Reserva Marina	014-015	\$270,00	\$0,75	\$202,50
Galápagos Reserva Marina	NA	\$70,00	\$2,00	\$140,00
Identificación SPE E.P.	054-070	\$1.700,00	\$2,00	\$3.400,00
TOTAL				\$3.777,50

Elaborado y Fuente: Gerencia Nacional de Negocios

3.5. Cronograma (Diciembre 2024)

Tabla No. 2

CRONOGRAMA				
Actividad	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Recolección de información de emisiones postales				
Definición de segmentos				
Comercialización				

Elaborado y Fuente: Gerencia Nacional de Negocios

3.6. Análisis Costo beneficio

Beneficios: La venta de emisiones postales a través de diferentes canales (físicos y online) permitirá una generación directa de ingresos por comercialización de \$3777,50 siempre y cuando se venda la totalidad del stock de emisiones postales.

Costos: Los costos serán los asociados con la producción y distribución, garantizando la sostenibilidad financiera y el aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles.

3.7. CONCLUSIONES

- Contar con un Plan de Emisiones Postales permitirá a Servicios Postales del Ecuador SPE EP dar cumplimiento con la normativa sectorial vigente.

3.8. RECOMENDACIONES

- De conformidad con la Resolución Nro. SPE EP-GG-2024-0013-R, de 02 de diciembre de 2024, y en atención a lo establecido en la Ley General de Servicios Postales Art. 7, numeral

2, respecto a las atribuciones del ente rector para la aprobación del Plan Anual de Emisiones Postales, se sugiere al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aprobar el Plan Anual de Emisiones Postales 2024, teniendo en cuenta su vigencia.

3.9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA NATHALY BONILLA GUERRERO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: GALO GERMAN ARMAS ESPINOZA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DENIS MAURICIO PATINO CARRILLO</p>
<p>Verónica Nathaly Bonilla Guerrero Secretaria del Comité Filatélico</p>	<p>Galo Germán Armas Espinoza Presidente del Comité Filatélico</p>	<p>Denis Mauricio Patiño Carillo Gerente General (S)</p>

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0026-R**Guayaquil, 14 de marzo de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, estipula que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 314 de nuestra Carta Magna señala que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el artículo 64 de Código Tributario menciona: “*Administración tributaria central.- La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca. En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables. La misma norma se aplicará: 1. Cuando se trate de participación en tributos fiscales; 2. En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central; y, 3. Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades*”;

Que, en el numeral cuarto de las Disposiciones Generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina lo siguiente: “*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1111 y 723, del 27 de mayo de 2008 y 09 de julio del 2015, respectivamente, asumió las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, así como las del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, se establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", se sustituya por la "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, establece que: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos";

Que, en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial 204, publicado en el Registro Oficial 548 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expide la "Normativa del Procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro", la misma que dice: "(...) Art. 1.- Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa; y, el artículo 2, que dice: "(...) El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico -legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen (...)";

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2024-0001-R de fecha 09 de enero de 2024, se actualizó la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, y sus reformas;

Que, mediante memorando No. MTOP-SPTM-2025-8-ME de fecha 06 de enero de 2025, dirigido a la Lcda. Gisella Bajaña (Analista de Contabilidad-Rol), se solicitó que se remita el porcentaje de IPC, para la aplicación en las Tarifas de servicios que factura la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial por el año del 2025;

Que, mediante memorando No. MTOP-SPTM-2025-11-ME de fecha 07 de enero de 2025, la Lcda. Gisella Bajaña (Analista de Contabilidad-Rol), remite el porcentaje de IPC, para la aplicación en las Tarifas de servicios que factura la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial por el año 2025, emitido por el INEC;

Que, mediante memorando No. MTOP-SPTM-2025-34-ME de fecha 09 de enero de 2025, dirigido al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, se remitió la respuesta a la solicitud de "Porcentaje de Inflación IPC", en el cual se indica que se adjunta: "(...) el Boletín Estadístico publicado por el INEC (...) en el que consta el porcentaje de inflación acumulado IPC a Diciembre de 2024 (Inflación Acumulada por 0.53%), a fin que la Unidad de Tecnología de la SPTMF proceda a realizar las actualizaciones de los valores que consta en la normativa Tarifaria vigente de la SPTMF en la Plataforma SITOP PUERTOS y SIGMAG, conforme al índice inflacionario acumulado del año anterior con el actual. Una vez actualizada la Normativa Tarifaria e informado lo realizado se podrá FACTURAR a todos lo Usuarios, cabe indicar que la Unidad Jurídica deberá elaborar la Resolución correspondiente de actualización de acuerdo a sus competencias (...)";

Que, mediante memorando No. MTOP-SPTM-2025-39-ME de fecha 09 de enero de 2025, dirigido al Ing. Dirney Julio Escobar Coto, Director de Tecnologías de la Información, se solicita: "(...) actualizar los costos por servicios con los nombres correctos que se deben aplicar a cada trámite, con la finalidad de que guarde relación tanto los nombres del servicio que brinda la SPTMF con el valor facturado y exista una adecuada

coherencia de la información al momento de tabularla; la factura debe salir con el mismo nombre del servicio plasmado en la normativa tarifaria (...)”;

Que, mediante oficio No. MTOP-SPTM-25-38-OF de fecha 10 de enero de 2025, dirigido al Contralmirante Edgar Andrade Vallejo, Director Nacional de los Espacios Acuáticos de la Fuerza Naval, se solicita: “(...) se digne disponer a quien corresponda, se proceda con los reajustes y actualización en la plataforma SIGMAP, de acuerdo al siguiente detalle: 1. El reajuste tarifario, con el incremento del 0.53% en los sistemas de cobro y facturación de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la plataforma SIGMAP con la variación anual a diciembre del 2024, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC. 2. El reajuste de tasas de interés por mora tributaria, aplicable para el cobro de intereses de forma mensual, aplicable para los meses de enero hasta marzo del 2025, con el 0.869% (...)

Que, mediante oficio No. ARE-DIRNEA-TIC-2025-0072-O de fecha 19 de enero de 2025, dirigido al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial se indicó: “(...) informo a usted señor Abogado, que se procedió a configurar en el sistema SIGMAP el reajuste del tarifario con el incremento del 0,53% (...) me permito informar que (...) se procedió a llevar a cabo reunión en las instalaciones de esta Dirección Nacional, con personal del área financiera de ambas instituciones, donde se revisó el procedimiento para obtener la tasa de interés por mora tributaria para el primer trimestre del 2025, la cual deberá aplicarse en facturas y/o planillas emitidas por Derechos de Servicios Prestados; así como los valores del tarifario (...) se concluye que la tasa de interés por mora tributaria para el primer trimestre del 2025 es de 12.74%. Este valor es obtenido de calcular la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador, que se obtiene multiplicando 9,80 (Tasa Activa Referencial) x 1,3 (Coeficiente del Art. 21 del Código tributario reformado por el Art. 58). (...) se remite el listado del tarifario del SPTM con 04 decimales registrados actualmente en el SIGMAP, a fin de que personal técnico de su institución revise y corrija los mismos y se nos remita el listado actualizado para su corrección en el SIGMAP en caso de ser necesario (...)

Que, mediante memorando No. MTOP-DTI-2025-0038-ME de fecha 27 de enero de 2025, dirigido al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, el Director de Tecnologías de la Información, pone en conocimiento que la afectación de datos se la realizó el 10 de enero de 2025, así como también, se informa que se actualizaron los nombres de acuerdo al trámite, y que se envía una matriz para actualizarlos en el sistema y queden acorde a la taxonomía correspondiente;

Que, mediante memorando No. MTOP-SPTM-25-88-OF de fecha 28 de enero de 2025, dirigido al Contralmirante Edgar Andrade Vallejo, Director Nacional de los Espacios Acuáticos de la Fuerza Naval, y suscrito por el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, se indica: “(...) Con la finalidad de dar continuidad a nuestro tarifario 2025, una vez que esta Autoridad Portuaria Nacional efectuó la revisión de los valores en el SIGMAP, agradeceré disponer a quien corresponda, se realice la actualización de los decimales utilizados para los rubros del año 2024 a 04 decimales como se ha venido realizando en diferentes periodos, por lo cual adjunto en formato Excel nuestro tarifario para que con esta información se realicen los ajustes correspondientes y se proceda con la actualización en la plataforma SIGMAP, de acuerdo al siguiente detalle: 1. El reajuste tarifario, con el incremento del 0.53% en los sistemas de cobro y facturación de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la plataforma SIGMAP con la variación anual a diciembre del 2024, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC. 2. El reajuste de tasas de interés por mora tributaria, aplicable para el cobro de intereses de forma mensual, será calculado con el 1.061007% de acuerdo a la reunión mantenida con representantes de su Institución (...)

Que, mediante Informe Técnico Nro. MTOP-ADMFIN-2025-001 de fecha 03 de febrero de 2025, la Unidad Administrativa Financiera recomienda al señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, disponer la elaboración de la respectiva resolución del tarifario correspondiente al año 2025; misma que para los cálculos se remitió en editable la Tarifaria con 04 decimales y al momento de facturar esta se realizará con 02 decimales (todo se encuentra formulado en el presente año);

Que, mediante memorando No. MTOP-SPTM-2025-453-ME de fecha 05 de marzo de 2025, dirigido a la Mgs. Layla Córdova Tarira, Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial 1, y suscrito por el

Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución Tarifaria 2025;

Que, es necesaria la actualización de la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2024-0001-R de fecha 09 de enero de 2024;

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, expedida mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2024-0001-R de fecha 09 de enero de 2024, y publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, y sus reformas.

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 2.- Los derechos por servicios prestados por la SPTMF en el ejercicio de sus funciones, son los que se establecen y regulan en esta normativa tarifaria.

Art. 3.- Los derechos por servicios prestados a las naves, se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación.

Art. 4.- El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la SPTMF, estará sujeto al pago de:

Copias certificadas	1,2867	1,29
Certificaciones no establecidas en la normativa	6,2649	6,26

Art. 5.- Todos los valores establecidos en la presente normativa tarifaria serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, correspondiente al año inmediato anterior, gestión que estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera. El valor actual del IPC es de 0.53%, valor aplicado a la presente normativa tarifaria.

En el caso de que se requiera una reestructuración parcial o total de la presente normativa tarifaria, así como reformar el valor de los derechos a ser cobrados, la SPTMF podrá realizar este cambio, en base a un estudio técnico-económico, trabajado de forma conjunta con la Dirección requirente y la Unidad Administrativa Financiera.

Art. 6.- La SPTMF efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de esta normativa tarifaria, así como recaudará los valores determinados por cada formato utilizado en la expedición de matrículas u otros servicios prestados.

Art. 7.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: El Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o el Tonelaje Bruto (TB) y la eslora máxima de las naves; para las nacionales serán los que figuren en el certificado de arqueo de la SPTMF o la autoridad competente en el momento de su emisión y para las extranjeras, los que figuren en

el certificado internacional de tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

Art. 8.- Los servicios que preste la SPTMF, se realizarán en días hábiles. Excepcionalmente los servicios públicos, podrán prestarse en días no hábiles, previa autorización de la Máxima Autoridad de la SPTMF o de quien haga sus veces y de la forma que dispone la ley.

Art. 9.- Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la autoridad marítima emplee, para la prestación de los servicios indicados en esta normativa tarifaria, será establecido por la SPTMF, de acuerdo con el costo de los mismos.

Art. 10.- La SPTMF tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en la presente normativa tarifaria.

Art. 11.- En el caso de retraso en el pago de renovación de matrículas y/o derechos anuales que no fueren realizados en los tiempos determinados por la SPTMF, procederá al cobro de los intereses por mora, de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 12.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios de la SPTMF, serán tramitados por ella, de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Código Tributario.

Art. 13.- La SPTMF, podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en esta normativa tarifaria y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios.

**Capítulo II
DE LAS TARIFAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS**

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas, según sea el caso pertinente, que deseen obtener o renovar una matrícula de Armador, Agencia Naviera, Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC), Operador Portuario de Pasajeros (OPP); y, Registro Provisional de Consolidador/Desconsolidador, así como por la actualización y/o modificación de documentos emitidos por la SPTMF, estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

**Sección I
DE LOS ARMADORES**

Art. 15.- Los armadores deberán cancelar los valores en forma anual dentro del primer trimestre del año y de acuerdo al rango resultante de la sumatoria de los TRB, de las naves a ser incluidas en la matrícula de armador.

Tamaño de naves		
De 50 a 100 TRB	82,0934	82,09
100 hasta 1.000 TRB	164,1508	164,15
1.000 hasta 20.000 TRB	274,6829	274,68
20.000 hasta 50.000 TRB	328,3136	328,31
50.000 TRB	492,4884	492,49

Actualización de documento	16,4259	16,43
----------------------------	---------	-------

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de actualización de documentos.

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, el valor a pagar será la diferencia entre el nuevo rango y el rango cancelado anteriormente, y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

Sección II DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

Art. 16.- Las Agencias Navieras deberán cancelar los valores de su matrícula en forma anual, dentro del primer cuatrimestre del año, por cada puerto de operación y tipo de tráfico.

Matrícula de Agencia Naviera de Tráfico Nacional		
Primera Vez	296,2915	296,29
Renovación	273,6487	273,65
Extensión a otro puerto	273,6487	273,65

Matrícula de Agencia Naviera de Tráfico Internacional o ambas (Nacional e Internacional)		
Primera Vez	355,5498	355,55
Renovación	328,3857	328,39
Extensión a otro puerto	328,3857	328,39

Descripción		
Actualización de documento	16,4259	16,43

Sección III DE LOS CONSOLIDADORES Y/O DESCONSOLIDADORES

Art. 17.- El Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se realizará, a fin de que el solicitante prosiga con los trámites correspondientes, tales como la calificación ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Registro provisional		
Consolidador y/o Desconsolidador	262,7543	262,75

Sección IV DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS

Art. 18.- Otros servicios prestados, se establece el servicio: Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior, este servicio prestado no hace referencia si es de carga o de pasaje, ya que según la terminología naviera portuaria CABOTAJE es todo transporte de carga y pasaje entre puertos de un mismo país.

Registros		
Autorizaciones excepcionales de prestación de servicios	262,7543	262,75
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior.	82,0934	82,09
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público fluvial	16,4259	16,43
Autorización para prestar el servicio de transporte de carga general y/o	82,0905	82,09
Autorización para prestar el servicio de transporte de carga general desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos		
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicio público acuático de los taxis que operan en la provincia de Galápagos	16,6476	16,65

Autorizaciones Especiales		
Las autorizaciones especiales para traslado de carga peligrosa en tráfico nacional, estarán sujetas al pago de una tarifa única por embarcador/ destinatario, excepto para vehículos o maquinarias que en todos los casos se pagará por cada unidad	3,2948	3,29

Art. 19.- Para la Autorización de los Centros de Capacitación, Entrenamiento y Especialización de Personal Marítimo-Portuario, se establecen las siguientes tasas:

Inspecciones a los centros de capacitación autorizados por SPTMF		
Tarifa de Inspección USD/ Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	68,2261	68,23
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	136,4195	136,42
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	306,8592	306,86
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	463,4243	463,42
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	463,4243	463,42

Autorizaciones a los Centros de Capacitación Autorizados por SPTMF		
Autorización de los Centros de Capacitación Marítimo Portuario:	296,2948	296,29
Tasa anual para los Centros de Capacitación Marítimo-Portuario autorizados.	296,2948	296,29
Tasa por autorización y aprobación por curso para personal Marítimo-Portuario		

**Sección V
DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS**

Art. 20.- La matrícula otorgada por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, para los OPC, OPB, OPSC y OPP es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales, hasta el 31 de enero de cada año:

Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida		
Operador Portuario de Buque (OPB)	328,3857	328,39
Operador Portuario de Carga (OPC)	328,3857	328,39
Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)	262,7062	262,71
Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	328,3857	328,39

Autorización especial, costo por día y por cada actividad requerida, las mismas que se extenderán solo a operadores portuarios matriculados y habilitados	3,2948	3,29
Autorización especial, costo por día y por cada actividad requerida, las mismas que se concederán solo a Agencias Navieras matriculadas y habilitadas para los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> ● Cambio de tripulaciones ● Trabajos de mantenimiento, carpintería, rasqueteado o pintura a cargo de la tripulación de la nave. 	3,2948	3,29

Art. 21.- Establecer la tasa de Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada, dicho registro tendrá una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales, hasta el 31 de enero de cada año.

Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada		
Inscripción, derecho anual, renovación	328,5889	328,59

Art. 22.- La autorización a Entidades Técnicas Reconocidas con validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año:

Entidades Técnicas Reconocidas		
Inscripción, derecho anual, renovación	262,7007	262,70

Art. 23.- El Permiso Especial de Armador de Barco Pesquero otorgado por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, para los armadores de barco pesquero tiene una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año.

Permiso Especial de Armador de Barco Pesquero Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida		
Permiso de Especial de Armador de Barco Pesquero (OPSC)	236,0332	236,03
Permiso de Especial de Armador de Barco Pesquero (OPB)	295,0442	295,04
Permiso de Especial de Armador de Barco Pesquero (OPC)	295,0442	295,04

**Sección VI
DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE DOCUMENTOS**

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas según sea el caso pertinente, que posean matrículas de armador, agencias navieras, operadores portuarios de buque, operadores portuarios de carga, operador portuario de servicios conexos y operadores portuarios de pasajeros, Entidades Técnicas Reconocidas, certificadores de masa bruta verificada, Permiso Especial de Armador de Barco Pesquero, Registro de consolidador y des consolidador de carga, podrán realizar las actualizaciones o modificaciones de documentos que se señalan a continuación, por lo que pagarán una tarifa única.

Actualizaciones o Modificaciones		
Cambio representante legal	16,4259	16,43
Cambio de denominación o razón social	16,4259	16,43
Ampliación de servicios OPB, OPC, OPSC y OPP	16,4259	16,43
Modificación de matrícula	16,4259	16,43
Emisión por pérdida o deterioro de documento	63,3326	63,33

**Capítulo III
DE LAS TARIFAS POR INSPECCIONES**

Art. 25.- Las inspecciones que se realicen como requisito previo a la obtención de:

1. Permisos de construcción, operación, modificación y ampliación de instalaciones marítimas y/o fluviales, muelles, embarcaderos, otras facilidades portuarias, y zonas de playa y bahía estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Tarifa de Inspección Técnica		
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	68,2288	68,23
Fuera del perímetro urbano	136,4215	136,42
Cuando la inspección sea en lagos, ríos, esteros o mar abierto		
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	306,8613	306,86
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	463,4244	463,42
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	463,4244	463,42

1. Matrícula de Agencia Naviera

Tarifa de Inspección para:		
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	68,2288	68,23
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	136,4215	136,42
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	306,8613	306,86
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	463,4244	463,42
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	463,4244	463,42

1. Inspección a Naves

Inspecciones Especiales		
Cuando sea dentro del perímetro Urbano	27,3565	27,36
Cuando sea fuera del perímetro Urbano excepto la provincia de Esmeraldas, Galápagos y Región Amazónica	111,9510	111,95
Cuando sea en la provincia de Esmeraldas, Galápagos y Región Amazónica	196,5456	196,55

Capítulo IV**DE LAS TARIFAS POR APLICACIÓN DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS – LEFORTAAC**

Art. 26.- El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones, autorización por la construcción, mantenimiento y reparación de naves, buques y embarcaciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores, que a continuación se detalla:

Calificación y registro de personas naturales y jurídicas	42,9526	42,95
---	---------	-------

Importación de Buques, naves y embarcaciones por tamaño de nave		
de 0 TRB hasta 10 TRB	171,7865	171,79
10 TRB hasta 150 TRB	257,6798	257,68
150 TRB hasta 500 TRB	515,3476	515,35
Mayor de 500 TRB	858,8966	858,90
Fletamento a casco desnudo para todas las naves sin importar el tamaño	858,8966	858,90

Autorización por la construcción de naves, buque y embarcaciones por tamaño de nave		
de 0 TRB hasta 10 TRB	171,7865	171,79
10 TRB hasta 150 TRB	257,6798	257,68
150 TRB hasta 500 TRB	515,3476	515,35
Mayor de 500 TRB	858,8966	858,90

Autorización por el mantenimiento y reparación de naves, buques y embarcaciones por tamaño de nave		
de 0 TRB hasta 10 TRB	111,6612	111,66
10 TRB hasta 150 TRB	115,9559	115,96
150 TRB hasta 500 TRB	231,9064	231,91
Mayor de 500 TRB	386,5035	386,50

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, según el monto de la factura comercial (FOB).

Monto Factura Comercial (FOB)		
De USD 0 hasta USD 3.000	85,8933	85,89
USD 3.000 hasta USD 10.000	171,7865	171,79
USD 10.000	257,6798	257,68

Inspecciones: El cobro por verificación a buques, naves y embarcaciones en sitio previo a la importación o fletamento a casco desnudo, se realizará dentro del proceso de nacionalización		
Cuatrimestral a buques, naves, embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	85,8933	85,89
Cuatrimestral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	42,9526	42,95

Capítulo V
DE LAS TARIFAS POR APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, CODIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES

Art. 27.- Las organizaciones, corporaciones y/o fundaciones que por su objeto social y porque reciban recursos públicos por cualquier concepto inherentes al marco legal y reglamentario relacionado con esta Cartera de Estado, deberán registrarse en esta Subsecretaría, y estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Por aprobación de estatutos	355,5498	355,55
Por reforma de estatutos	328,3977	328,40
Por codificaciones de estatutos	328,3977	328,40
Por liquidación y disolución de la organización, corporaciones y/o fundaciones	262,6581	262,66
Por registro de socios	42,9526	42,95
Por registro de directivas	42,9526	42,95
Por foja foliada	1,3708	1,37

Capítulo VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AL PERSONAL MARÍTIMO PORTUARIO

Art. 28.- El personal marítimo portuario cancelará los siguientes derechos por matrícula:

Matrícula de Prácticos y Capitanes de Amarre		
Práctico del Río Guayas - Cascajal	196,9905	196,99
Práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil	196,9905	196,99
Práctico del Puerto Marítimo de Manta	196,9905	196,99
Práctico del Puerto Marítimo de Esmeraldas	196,9905	196,99
Práctico del Puerto Marítimo de Pto. Bolívar	196,9905	196,99
Práctico del Terminal Petrolero de Balao	196,9905	196,99
Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad	196,9905	196,99
Práctico del Terminal Petrolero del Salitral	196,9905	196,99
Práctico del Terminal Gasero Monteverde	196,9905	196,99
Práctico de la zona Insular de Galápagos	196,9905	196,99
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. La Libertad	196,9905	196,99
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. del Salitral	196,9905	196,99
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. de Balao	196,9905	196,99
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. Gasero de Monteverde	196,9905	196,99

Matrícula de Personal de Terminales Petroleros		
Inspector de hidrocarburos	98,4953	98,50
Inspector de Protección Catódica	98,4953	98,50
Jefe inspector de carga/descarga de hidrocarburos	123,1221	123,12
Personal de apoyo del Terminal Petrolero	27,3685	27,37

Matrícula Personal de Tierra y Portuario		
Representante de Empresa Naviera	196,9905	196,99
Inspector de cubierta y máquinas en puertos	196,9905	196,99
Inspector de carga/descarga en puertos	98,4953	98,50
Inspector de sanidad agropecuaria	98,4953	98,50

Funcionario de agencia naviera de tráfico internacional (Funcionario de empresa naviera tráfico internacional)	54,7129	54,71
Funcionario de agencia naviera de tráfico nacional (Funcionario de empresa naviera tráfico nacional)	27,3685	27,37
Funcionario de Operador Portuario de Buque (Funcionario de Emp. operador portuario de buque)	54,7129	54,71
Funcionario de Operador Portuario de Carga (Funcionario de Emp. Operador portuario de carga)	54,7129	54,71
Funcionario de Operador Portuario de Servicios Conexos (Funcionario de empresa servicios complementarios)	13,1191	13,12
Personal de Operadora Portuaria de Pasajero	27,3669	27,37
Funcionario de Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	54,7129	54,71
Agente de naves de Tráfico Nacional	73,8684	73,87
Armador de buque	73,8684	73,87
Agente de naves de Tráfico Internacional	73,8684	73,87
Personal de Operador Portuario de Carga (Personal de empresa operador portuario de carga)	27,3685	27,37
Personal de Operador Portuario de Buque (Personal de empresa operador portuario de buque)	27,3685	27,37
Personal de Operador Portuario de Servicios Conexos (Personal de empresa de servicios complementarios)	27,3685	27,37
Operador Turístico	27,3685	27,37
Comerciante de pesca en puertos pesqueros y playas (Comerciante marítimo)	13,6722	13,67
Comerciante en las playas en general	13,6722	13,67
Verificador/chequeador	13,6722	13,67
Tarjador	24,6268	24,63
Calificador de frutas	13,6722	13,67
Capataz	24,6268	24,63
Gruero	24,6261	24,63
Winchero	24,6261	24,63
Ayudante de Jefe Bahía	13,6733	13,67
Inspector de Seguros Marítimos en puertos	98,4943	98,49
Ayudante de capataz	13,6722	13,67
Gasfitero	13,6733	13,67
Operador de equipo portuario (abordo y de tierra) (Operador de equipo portuario de tierra y a bordo)	24,6268	24,63
Jornalero	13,6722	13,67
Estibador de Carga (Estibador de carga general)	13,6722	13,67
Estibador de Carga (Estibador de contenedores)	12,5299	12,53
Carpintero en puerto	13,6722	13,67
Pintor	13,6722	13,67
Operador de radiocomunicaciones	50,6726	50,67
Guardia de Seguridad que labora en el Recinto Portuario (Guardián)	13,6722	13,67
Fumigador	13,6722	13,67
Chofer que labora en el Recinto Portuario (Chofer recolector)	24,6268	24,63
Recolector de desechos	13,6722	13,67
Desviscerador (desbuchador)	13,6722	13,67

Jefe de bahía	98,4953	98,50
Mecánico de equipo portuario	16,4620	16,46
Mecánico soldador en puerto	16,4620	16,46
Electricista / Refrigerante en puertos	16,4620	16,46
Técnico Refrigerante en puertos	24,6268	24,63
Electricista en puertos	24,6268	24,63

Art. 29.- El personal Marítimo Portuario deberá obtener la matrícula (carnet marítimo o matrícula provisional) en el formato único que con niveles de seguridad eviten la falsificación o adulteración del documento, conforme lo establezca la SPTMF.

Art. 30.- El carnet marítimo con niveles de seguridad.

Carnet marítimo con niveles de Seguridad	9,9565	9,96
--	--------	------

Art. 31.- En caso de pérdida del carnet, el Personal Marítimo Portuario cancelará el 50% del valor indicado en el artículo anterior.

En caso de pérdida del carnet	4,9783	4,98
-------------------------------	--------	------

Art. 32.- En el caso que se requiera alguna jerarquía de servicios especiales no especificada en esta resolución, la SPTMF creará la especialidad requerida y determinará el costo de la matrícula dependiendo de la función que vaya a desempeñar el Personal Marítimo Portuario.

Capítulo VII

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE ASTILLEROS, PARRILLAS, VARADEROS Y FACTORÍAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 33.- Las inspecciones anuales y reinspecciones de los astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales estarán sujetas al pago de los valores que se indican a continuación:

a) En período programado		
- Instalaciones industriales	54,7129	54,71
- Instalaciones semi-industriales	27,3565	27,36
- Instalaciones artesanales	13,6722	13,67
b) Fuera del período programado		
- Instalaciones industriales	82,0814	82,08
- Instalaciones semi-industriales	41,0407	41,04
- Instalaciones artesanales	20,5143	20,51
c) Reinspecciones-USD		
- Instalaciones industriales	27,3565	27,36
- Instalaciones semi-industriales	13,6722	13,67
- Instalaciones artesanales	6,8421	6,84
d) Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas		
- Inspección anual	68,6978	68,70
- Re inspección	42,9526	42,95
e) Inspección a empresas de manteniendo de extintores, equipos y sistemas C/I		
- Inspección anual	68,6978	68,70
- Reinspección	42,9526	42,95

Art. 34.- El otorgamiento de los certificados de Permiso de Operación resultante de inspección de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones. Los certificados emitidos deberán ser renovados hasta el 31 de marzo de cada año.

Capítulo VIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAYA Y BAHÍA

Art. 35.- Los concesionarios de zonas de playa y bahía pagarán por la matrícula anual de ocupación, los siguientes valores:

Matrícula anual de ocupación			
Por cada boya, flotado o dolphin para amarradero de naves	3,5593	3,56	
Por cada pilote para amarradero o defensa	0,7215	0,72	
Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (para el cálculo de la longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia la mar)	0,2886	0,29	
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas (costo por ciclo corto y por excedentes)	0,1082	0,11	Por metro cuadrado
	41,0407	41,04	Mínimo a pagar
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía, para fines no comerciales (costo por ciclo corto y por excedentes)	0,0361	0,04	Por metro cuadrado
	13,6722	13,67	Mínimo a pagar
Por cada primera 10 hectáreas de ocupación de zona de playas y bahías para cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas (costo por ciclo corto y por excedentes)	0,0000	0,00	
	34,1024	34,10	

Art. 36.- Las demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía, darán lugar al pago de los valores que se indican a continuación:

Demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía			
En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto, cada metro cuadrado.	0,2886	0,29	Por cada metro cuadrado
	342,0098	342,01	Máximo
En delimitaciones con zonas de playa y bahía con terrenos altos c/metro lineal	0,2886	0,29	Por cada metro lineal
	670,3354	670,34	Máximo
En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, para cultivos agrícolas de ciclo corto c/hectárea	0,6974	0,70	Por cada hectárea
	4,1005	4,10	Mínimo

Art. 37.- Los interesados que desearan en concesión las áreas revertidas al Estado, deberán pagar el valor de las obras de infraestructura existente, de acuerdo al Art. 141 del Reglamento de la Actividad Marítima.

Capítulo IX DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 38.- El Usuario que solicita cualquiera de nuestros servicios debe:

1. Informarse de los costos de los servicios que se tramitan en la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial -SPTMF- y de la documentación pertinente que necesita tener antes de realizar su pago.
2. Acercarse a las ventanillas del Banco Pacífico a realizar su depósito a través del servicio de recaudación sin información, a favor de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial con el valor indicado y la descripción del trámite a realizar. No es necesario indicar la cuenta bancaria de la SPTMF.
3. Legalizar su depósito en un período máximo de hasta 24 horas, después de haber realizado su depósito de forma presencial o enviando por correo electrónico la constancia de su depósito, para la respectiva facturación a los correos ya asignados, que previamente se informarán en las ventanillas de atención al Usuario; caso contrario, debe solicitar devolución de valores.
4. Conocer que a más del servicio de recaudación sin información en el Banco Pacífico y en Banco Internacional, pueden realizar transferencias interbancarias, aplicando el mismo plazo previsto, para legalizar su depósito, como preferencia para los trámites que se realizan a través del portal o para aquellos depósitos que son de montos altos.

Art. 39.- El Usuario que solicita devolución de valores, debe:

1. Iniciar el trámite de forma inmediata, sin que pase del mes que realizó su depósito.
2. Llenar y entregar en las ventanillas de atención al Usuario, el formato de solicitud para devolución de valores establecido por la Unidad Administrativa Financiera de la SPTMF, con la documentación pertinente.
3. Esperar hasta la acreditación de los valores; luego de contar con: La validación del Tesorero de que efectivamente los depósitos fueron realizados, la validación por parte del Analista Técnico de la Dirección de Puertos o Dirección de Transporte (según corresponda), de que el servicio no fue tramitado, revisiones por parte de la Unidad Administrativa Financiera, validación de la Máxima Autoridad y por último el proceso de transferencia por parte del MEF.
4. Aplicar la devolución solo para casos como:
 - 4.1. Depósitos realizados por equivocación;
 - 4.2. Servicio no utilizado por algún motivo justificado y en el que no requerirá de otro servicio posterior;
 - 4.3. Depósitos de valores no acordes al servicio solicitado;
 - 4.4. Cuando no se realiza el trámite de forma oportuna dentro de las 24 horas laborables, después de haber realizado su depósito.
 - 4.5. El nombre detallado en la papeleta de depósito no corresponde a la persona o empresa que solicita el servicio, para su respectiva facturación.

Art. 40.- Esta normativa debe ser revisada y actualizada anualmente detallando los valores a facturar, de acuerdo a lo establecido en artículo 5 de esta Resolución.

Art. 41.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 42.- De la ejecución económica establecida en la presente Resolución, se encargará la Unidad Administrativa Financiera.

Art. 43.- Deróguese la Resolución No. MTOP-SPTM-2024-0001-R de fecha 09 de enero de 2024.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-SPTM-2025-453-ME

ez/xa/rg/la/lc



Firmado electrónicamente por:
**BRYAN ANDRÁDE
ALVAREZ**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.